

Preguntas Frecuentes

Objeto del documento:

Este documento tiene por objeto aclarar las dudas de las Sociedades Financieras Populares en relación a los reportes de la Serie R04 C Cartera de Crédito, Información detallada y Serie R08 D Captación, del Anexo N y que entraron en vigor a partir del 1 de marzo de 2017.

El documento se encuentra dividido por los reportes regulatorios que integran estas series, así como la columna a la que hace referencia.

REPORTES DE CARTERA DE CRÉDITO. INFORMACIÓN DETALLADA

REPORTE	COLUMNA	PREGUNTA	RESPUESTA CNBV
R04 C-0451	14. RFC DEL ACREDITADO	Contamos con un porcentaje de socios, los cuales no se encuentran inscritos en el SAT motivo por el cual carecen de dicho dato, ¿cómo se registrará este campo?	El RFC debe contener 13 posiciones, por lo tanto, <u>y únicamente para estos casos</u> , se podrá construirse a partir de la fecha nacimiento y del nombre del acreditado, para efectos de la homoclave se deberá anotar "333" ya que de esta forma esta Comisión identificará los RFC que no estén registrados ante el SAT, al reportar de esta manera se asume que la Entidad cuenta con todos los elementos para comprobar esta condición, de lo contrario será motivo de observación al utilizar esta forma de registro para aquellos acreditados que si estén dados de alta en el SAT.
R04 C-0451	30. IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO LÍNEA GRUPAL ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV	Debido a que los créditos grupales que se otorgan son para diferentes personas con actividades económicas diversas, los integrantes de cada grupo no son personas morales o empresas que pertenezcan a algún grupo o corporativo, este grupo de personas que solicitan el crédito se comprometen de forma solidaria para el pago de dicho crédito, donde todos se hacen responsables sobre el monto total, y a cada integrante del grupo le corresponde el pago sobre el monto individual que haya solicitado, con la información que no se cuenta es con un RFC que represente al grupo al que se hace mención en el Anexo 4,	De acuerdo a la descripción del ejemplo que se cita en el ANEXO 4, puede observarse que no se solicita crear un ID Metodología CNBV Grupal exclusivo para el grupo, ajeno totalmente a los integrantes del grupo, en estos casos se indica que se tome el ID Metodología CNBV individual del integrante del grupo que actuaría como representante para registrarlo como el ID Grupal.

		¿cuál es la forma en la cual podemos hacer la carga de registros integrando estas condiciones mencionadas y que cumpla con la metodología y lineamientos que ustedes tienen planteados?	
R04 C-0451	37/38. NÚMERO DE CUENTA/NÚMERO DEL CONTRATO DE CRÉDITO	En estos dos puntos, estamos considerando el mismo dato, puesto que, no se menciona que en caso de no existir alguna información se ponga "cero" u otro concepto.	Las columnas no deben reportarse con valor cero, dado que, por definición de operación y de acuerdo a políticas de seguimiento y control, la Entidad asigna un número de contrato al momento de otorgar el crédito, asimismo, el número de cuenta lo asigna la Entidad bajo la premisa de ser único e irrepetible.
R04 C-0451	42. MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EXPRESADO EN LA MONEDA DE ORIGEN	No se especifica que el monto de la línea de crédito autorizado expresado en la moneda de origen no aplica para todos los niveles de las SOFIPOS y no da opción a reportar en "cero".	Esta columna no debe reportarse con valor cero "0", ya que, para los créditos otorgados en pesos este dato deberá ser igual al monto de la línea de crédito valorizado en pesos.
R04 C-0452	5. NÚMERO DE LA DISPOSICIÓN	¿Únicamente aplicaría para créditos revolventes y para los demás créditos siempre sería el número uno?	No sólo aplica para créditos revolventes sino también, para aquellos créditos no revolventes en múltiples disposiciones. Para los créditos no revolventes en donde tienen una sola disposición la entidad designará el dato a reportar siempre y cuando éste se mantenga durante toda la vigencia de la disposición.
R04 C-0452	7. FECHA DE CORTE	¿En fecha de corte es correcto poner la fecha de cierre de mes?	Debe registrarse la última fecha de corte que se establece en el contrato del crédito, si la fecha de corte coincide con la fecha de cierre de mes, sí es correcto.
R04 C-0452	8. SALDO INSOLUTO INICIAL A LA FECHA DE CORTE	¿Cómo se debe llenar este campo para las líneas de crédito que registran su primera disposición?	Para las líneas de crédito que registran su primera disposición este dato se registrará en cero.
R04 C-0452	10. MONTO DE LOS INTERESES ORDINARIOS A LA FECHA DE CORTE	¿Se refleja todo el dato de interés incluyendo los que se tengan en cuentas de orden si fuera el caso? Ya que no se especifica si son todos los intereses devengados o devengados en un periodo.	Solo se deben registrar los intereses que están en balance. La idea de todos los datos que se solicitan a la fecha de corte es reflejar los datos que se le hacen llegar a los

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

			acreditados en sus estados de cuenta.
R04 C-0452	11. MONTO DE INTERESES MORATORIOS A LA FECHA DE CORTE	¿En este campo se registran los intereses devengados, o los cobrados, o los pendientes de cobro?	Se refiere al monto en pesos en caso de que el acreditado no esté al corriente con sus pagos, es decir, son los devengados a la fecha de corte NO pagados y pendientes de cobro.
R04 C-0452	13. MONTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LA FECHA DE CORTE	Según instructivo se refiere al monto en pesos que se genera por concepto del IVA aplicado a la parte de intereses de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 18-A de la ley del IVA, sin embargo, el artículo 18-A de la ley del IVA indica que el cálculo del impuesto será sobre el valor real de los intereses devengados en créditos otorgados a través de contratos de apertura de crédito o cuenta corriente en los que el acreditado pueda disponer del crédito mediante el uso de tarjetas expedida por el acreedor por lo que se solicita confirmar que el artículo 18-A, es aplicable a créditos otorgados a través de tarjetas.	Se confirma que es aplicable.
R04 C-0452	8/27. SALDO INSOLUTO INICIAL A LA FECHA DE CORTE/ SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO	¿Qué diferencia hay entre estos dos saldos insolutos?	El saldo insoluto se refiere a la aplicación del costo amortizado y el saldo del principal se refiere al monto efectivamente otorgado al acreditado, es decir, al capital, el dato a registrar en cada uno de ellos dependerá de la fecha en que se solicitó si es al inicio o al final de cada periodo o al inicio o final de la fecha de corte.  En el instructivo de llenado se define el concepto de cada uno de ellos. Para mejor referencia consultar el Criterio B-4 del Anexo E en relación al Saldo Insoluto.
R04 C-0452	23. TASA DE INTERÉS ANUAL MORATORIA A LA FECHA DE CORTE	Cuando se cobra una comisión fija por mora, es decir, que no se tenga tasa ¿cómo se refleja?	En todo caso, la tasa de interés anual moratoria a la fecha de corte se deberá reportar en ceros y la comisión fija por mora se deberá reflejar en la columna Monto de intereses moratorios a la fecha de

			<p>corte, sin embargo, deben contar con todos los elementos necesarios que permitan justificar esta situación ante una eventual observación por parte de la Comisión.</p>
R04 C-0452	29. CRÉDITO DISPONIBLE DE LA LÍNEA DE CRÉDITO	<p>Para los casos de montos de crédito en los cuales se le ha autorizado al cliente el total del crédito disponible, ¿que se reporta?, ya que en el manual se especifica como el monto del crédito no utilizado.</p>	<p>El monto del crédito disponible de la línea de crédito dependerá de la forma de la disposición.                  Para créditos revolventes será igual al Monto de la Línea de Crédito Autorizado Valorizado en Pesos MENOS el Saldo Insoluto al Final del Periodo.                  Para créditos no revolventes en una sola disposición el monto de crédito disponible de la línea de crédito será igual a cero.                  Para créditos no revolventes en múltiples disposiciones, el monto del crédito disponible de la línea de crédito será igual al Monto de la Línea de Crédito Autorizado Valorizado en Pesos MENOS la suma de las disposiciones que ya haya realizado el acreditado.</p>
R04 C-0452	36. SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO (SALDO PROMEDIO DIARIO)	<p>Según instructivo, se refiere al monto en pesos del adeudo del crédito que se tomó como base para el cálculo de intereses al cierre del periodo. Persiste la duda por la utilización del concepto de SALDO PROMEDIO DIARIO.</p>	<p>Es el promedio del saldo que el acreditado mantiene en la cuenta a lo largo del mes, esta variable es utilizada por las entidades financieras para determinar la tasa de interés.</p>
R04 C-0452	50. SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO	<p>Según instrucción, se refiere al monto en pesos del adeudo del crédito reflejado al final del periodo después del pago efectivamente realizado de capital. El saldo del principal al final del periodo no debe incluir intereses vencidos. Para créditos denominados en monedas distintas al peso, deberá anotarse el monto convertido de la moneda de origen a pesos. El saldo final del periodo deberá ser igual al que se reporte como saldo del principal al inicio del periodo del crédito del mes inmediato siguiente, sin embargo, la redacción del último párrafo no se comprende.</p>	<p>Para créditos otorgados en moneda extranjera podrá existir un diferencial por el tipo de cambio. Se confirma que el saldo del principal al final del periodo deberá ser igual al que se reporte como saldo del principal al inicio del periodo del crédito del mes inmediato siguiente, es decir, deberá registrarse el mismo monto con el que cerraron el mes anterior.</p>

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

R04 C-0452	52/53. SITUACIÓN DEL CRÉDITO/TIPO DE RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO	Definir un poco mejor la relación entre estos dos campos.	La columna de Tipo de Recuperación del Crédito solo aplica para créditos vencidos, por lo que, si el crédito se encuentra en situación vigente deberán utilizar la clave cero "0 = No aplica".
R04 C-0452	55. FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO	¿Cómo se debe registrar este campo para los créditos nuevos? puesto que no ha llegado una fecha de pago exigible por el acreditado.	En caso de créditos nuevos, deberá registrarse la fecha del último día del periodo que se reporta.
R04 C-0452	61/62. MONTO DE LA GARANTÍA/PORCENTAJE QUE REPRESENTA LA GARANTÍA DEL SALDO INSOLUTO	¿Por qué en los créditos que tiene una garantía en efectivo muy pequeña y el porcentaje de garantía es también muy bajo, porque no se puede dejar el monto para efectos de cuadro perfecto con garantías?	En el instructivo de llenado no se pone una limitante respecto al porcentaje de la garantía, por lo que en las columnas de la sección de garantías se debe presentar el tipo y el porcentaje de la garantía sin importar cuál sea este.
R04 C-0452	64. FECHA DE VALUACIÓN DE LA GARANTÍA	¿Qué dato se registra en este campo si cuento con garantías líquidas?	Cuando se trate de garantías líquidas que no les aplique la fecha de valuación de la garantía se deberá reportar en este campo la "Fecha de otorgamiento" del crédito, misma que se reporta en la columna 31 del reporte de Altas R04 C-0451. Si no se cuenta con garantías financieras, este dato deberá reportarse con 99991231.
R04 C-0452	68. RFC DEL GARANTE O AVAL	Existen socios los cuales no se encuentran inscritos ante el SAT, motivo por el cual carecen de dicho dato, ¿cómo se registrará este campo?	El RFC debe contener 13 posiciones, por lo tanto, <u>y únicamente para estos casos</u> , se podrá construirse a partir de la fecha nacimiento y del nombre del garante o aval, para efectos de la homoclave se deberá anotar "333" ya que de esta forma esta Comisión identificará los RFC que no estén registrados ante el SAT, al reportar de esta manera se asume que la Entidad cuenta con todos los elementos para comprobar esta condición, de lo contrario será motivo de observación al utilizar esta forma de registro para aquellos acreditados que si estén dados de alta en el SAT.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

R04 C-0452	73. CLAVE DE PREVENCIÓN	Se está reportando la clave de prevención "1000" esa clave la elegimos a nuestro criterio por no existir guía clara.	Deberán remitirse a las páginas de las entidades que integran la información crediticia para la identificación de las descripciones.
R04 C-0453	5. TIPO BAJA DEL CRÉDITO	¿El campo de Tipo de Baja de crédito es por línea o por disposición?	Las bajas son por línea de crédito, por lo que las disposiciones no se dan de baja.
R04 C-0453	6. SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO AL MOMENTO DE LA BAJA	¿Se refiere únicamente al saldo del principal? ¿O se incluye el interés devengado registrado en cuentas de balance y en cuentas de orden en su caso?	De acuerdo a la indicación en el instructivo incluye el saldo insoluto obtenido por aplicación del costo amortizado al momento de la baja.
R04 C-0453	7. MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL MOMENTO DE LA BAJA	¿Se debe considerar todos los conceptos que cubrió el socio incluyendo accesorios o es nada más principal?	Se deben considerar todos los conceptos cubiertos por el acreditado.

REPORTES DE CAPTACIÓN

R08 D-0841	10. ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AHORRADOR	Existen actividades que no están detalladas específicamente en el catálogo, por lo tanto, se elige la actividad más parecida a la que tiene el ahorrador realmente.	En esta columna el instructivo indica que "Se debe anotar la rama de la actividad económica preponderante del ahorrador, de la cual obtiene la mayor parte de su ingreso".
		¿Qué pasa con las personas que tiene más de una actividad económica?	
R08 D-0841	13. RFC DEL AHORRADOR	En el caso de menores de edad, al hacer una consulta vía telefónica nos indicaron que al no tener homoclave se debería colocar "XXX". ¿Esto no viene detallado en el manual, es correcta esta instrucción?	El RFC para efectos de la homoclave y sólo en situaciones excepcionales deberá anotar "333" ya que de esta forma esta Comisión identificará los RFC que no estén registrados ante el SAT, se asume que la Entidad cuenta con todos los elementos para comprobar esta condición, de lo contrario será motivo de observación el utilizar esta forma de registro para aquellos ahorradores que si cuentan con RFC, no obstante, se reitera la necesidad de conocer las características particulares tanto operativas como contractuales de estos casos.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

R08 D-0841	18/19/20/21/22/23. COLONIA DEL DOMICILIO DEL AHORRADOR, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, ESTADO, MUNICIPIO Y PAÍS.	En estos puntos se utilizan varios catálogos de SITI, que en nuestra opinión pudieran ser unificados, ya que generan confusión al momento de la consulta.	El alcance de la información reportada, motiva la necesidad de un amplio rango de desagregación tanto para efectos de explotación como de análisis marginal e histórico, situación que demanda una desagregación proporcional en los catálogos involucrados.
R08 D-0841	25/26. NUMERO DE CUENTA Y NUMERO DE CONTRATO DEL AHORRADOR	En estos dos puntos, estamos considerando el mismo dato, puesto que, no se menciona que en caso de no existir alguna información se ponga "cero" u otro concepto.	Estas columnas no deben reportarse con valor cero, dado que invariablemente la Entidad debería asignar un número de cuenta de acuerdo a sus políticas de operación y/o administración para el seguimiento y control. En caso de que eventualmente la entidad utilice el número asignado al contrato del ahorrador también como número de cuenta relacionada con los depósitos será considerada una acción válida.
		Según instructivo corresponde al número de contrato que se firmó con la sociedad para la operación, se tiene la duda si este número de contrato se va a repetir para los ahorradores cuando ya se tenga registrado al número de contrato en el RECA.	Es correcto.
R08 D-0841	33/34. MONTO INICIAL DEL DEPOSITO EN LA MONEDA DE ORIGEN/MONTO INICIAL DEL DEPOSITO VALORIZADO EN PESOS	No se especifica que el monto inicial en la moneda de origen no aplica para todos los niveles de las SOFIPOS y no da opción a reportar en "cero".	Estas columnas no deben reportarse con valor cero "0", dado que se requiere conocer el monto inicial del depósito como su valorización en pesos, si este corresponde a moneda nacional en pesos deberá registrarse la misma cifra en ambas columnas. Cuando se requiere delimitar el alcance en nivel, catálogos, validaciones, periodo, etc., se especificará de forma puntual.
R08 D-0841	37. RANGO DE PLAZO AL VENCIMIENTO	El instructivo de llenado menciona que en caso de ser Depósito a la vista se deberá anotar "0", sin embargo, la tabla que se anexa en ese mismo punto no permite esa opción. ¿Qué pasa con los depósitos de ahorro que tienen una liquidación mensual por los intereses generados, se debe anotar la misma clave de depósito a la vista?	Deberá registrar la clave 100 = Depósitos a la vista.

## Comisión Nacional Bancaria y de Valores

R08 D-0841	41. VALOR DE LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN EL PERIODO	Vienen 2 claves que necesitamos diferenciar. La Clave 101 No aplica (operaciones fuera de Balance) y la 102 (Sin tasa de referencia).	La columna a la que se hace referencia, es decir "Valor de la Tasa de Interés Aplicable en el Periodo" no está asociada a ningún catálogo, en esta columna se solicita el valor de la tasa aplicable en porcentaje anual expresado en base cien, con seis decimales, redondeados y sin el signo de porcentaje.
R08 D-0841	47. SALDO DE LA CUENTA AL INICIO DEL PERIODO	En este rubro no se menciona que deberá reportarse el saldo de la cuenta al final del periodo del mes inmediato anterior, pero así se está reportando.	Debe registrarse el saldo reportado en la columna "Saldo de la Cuenta al Final del Periodo" del mes inmediato anterior.
R08 D-0841	56. SALDO PROMEDIO DEL PERIODO	¿De qué manera se debe realizar dicho cálculo, ya que el instructivo de llenado no menciona el proceso?	Saldo de la cuenta entre el número de días que se mantuvo durante el periodo a reportar.
R08 D-0841	58. MONTO CUBIERTO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN	Según instructivo en este campo se deberá anotar la cifra del monto cubierto del ahorrador por el fondo de protección. ¿Cuando la sociedad no ha iniciado operaciones como se requisita?	En caso de que el ahorrador no cuente con un Fondo de Protección, este campo se deberá registrar con valor cero (0).
R08 D-0841	60. PORCENTAJE EN GARANTÍA	La garantía de créditos la Sociedad la tiene registrada como otras cuentas por pagar de acuerdo a las reglas de presentación del criterio B-4 cartera de crédito, no se comprende por qué se tiene que registrar en el desagregado de captación.	Porque es un dato que complementa la información que recabada en la columna 59 "PORCENTAJE CUBIERTO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN", y que por lo tanto debe ser consistente con la misma.